

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, SEPTIEMBRE 6 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1970.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A LA VI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 2042.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a) Y f) DEL ARTÍCULO 5; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 10; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONAN UN INCISO g) AL ARTÍCULO 5; Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA.....**PAG. 3**
- DECRETO NÚM. 2044.-** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**
- DECRETO NÚM. 2045.-** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**
- DECRETO NÚM. 2046.-** MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 2047.-** MEDIANTE EL CUAL NO APRUEBA LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVA AL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.....**PAG. 16**
- DECRETO NÚM. 2048.-** MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EMITA EL FINIQUITO Y CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS PODERES DEL ESTADO, CON APEGO EN LOS ARTÍCULOS 41,42 Y 79 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, COMO RESULTADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.....**PAG. 16**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2042

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los incisos a) y f) del artículo 5; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 10; y los párrafos tercero y quinto del artículo 46; SE ADICIONAN un inciso g) al artículo 5; y un párrafo séptimo al artículo 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) a e) ...
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 10.- Son fideicomisos públicos los que constituye el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar a éste en la competencia del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquellos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos de administración y pago sólo podrán constituirse y contratarse por la Secretaría. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

I a III.- ...

La Unidad responsable con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de reportar en los informes trimestrales los ingresos, incluyendo, rendimientos financieros, egresos, avance de programas, metas alcanzadas y estados financieros del periodo, así como su destino y el saldo.

Cuando en alguna disposición legal se haga referencia a la constitución de fondos, invariablemente deberán ser considerados como fideicomisos públicos de administración y pago, debiendo observar lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 46.- ...

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a los Ejecutores de gasto, así como publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda. A su vez, la Unidad de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas áreas administrativas.

La Secretaría deberá incluir, en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad responsable y por capítulo de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción XX y SE ADICIONA la fracción XXI, ambas del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

I. a XIX.- ...

- XX. La Cuenta Pública del Estado, los informes trimestrales y los demás informes a que aluden la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; y
- XXI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2013.

DIP. HÉCTOR LOBENZO INOCENTE,
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ,
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO,
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA,
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 2042, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma los incisos a) y f) del artículo 5, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 10, y los párrafos tercero y quinto del artículo 46; y adiciona un inciso g) al artículo 5, y un párrafo séptimo al artículo 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.